

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. Informo a la señora Juez que no fue subsanada la demanda en la forma y términos indicados mediante auto de sustanciación No.193 del 09 de abril 2021, venciendo el término legal el 19 de abril de la misma anualidad. Pasa para lo pertinente.


ANDREA VERÓNICA GARCÍA JIMÉNEZ
Secretaria


SECRETARIA
CALI - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: ELIANA PORRAS GOMEZ
Demandado: AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S
Radicado: 760014105001-2020-00281-00
Tema: CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.370

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos indicados en el auto anterior, el juzgado rechazará la misma conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por analogía a estas diligencias.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ELIANA PORRAS GOMEZ** contra **AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.**

SEGUNDO: DEVUELVA los documentos a la parte actora, sin que medie desglose.

TERCERO: Previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE

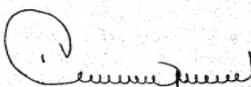
La Juez,


ANA MARIA VÉLEZ CHAVES

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En Estado No. 061 del día de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021


ANDREA VERÓNICA GARCÍA JIMÉNEZ
Secretaria


SECRETARIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. Informo a la señora Juez que no fue subsanada la demanda en la forma y términos indicados mediante auto de sustanciación No.281 del 20 de abril 2021, venciendo el término legal el 29 de abril de la misma anualidad. Se precisa que el día 28 de abril no corrió términos, por cuanto este Despacho atendió convocatoria realizada por Asonal Judicial y la Coordinadora Sindical del Poder Público para participar activamente en el paro nacional del 28 de abril de 2021. Pasa para lo pertinente.


ANDREA VERÓNICA GARCÍA
Secretaría


SECRETARÍA
CALI - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARÍA EUSEBIA VALDERRAMA PERAFAN.
DEMANDADO: JOSÉ ARNOLDO PARRA Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS VERANERAS RESTAURANTE CAMPESTRE FAMILIAR.
RADICACIÓN: 76001-41-05-001-2020-00295-00.
TEMA: CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.371

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos indicados en el auto anterior, el juzgado rechazará la misma conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por analogía a estas diligencias.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **MARÍA EUSEBIA VALDERRAMA PERAFAN** contra **JOSÉ ARNOLDO PARRA Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS VERANERAS RESTAURANTE CAMPESTRE FAMILIAR.**

SEGUNDO: DEVUELVA los documentos a la parte actora, sin que medie desglose.

TERCERO: Previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARÍA VÉLEZ CHAVES

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En Estado No. 061 del día de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021


ANDREA VERONICA GARCIA JIMENEZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. Informo a la señora Juez que no fue subsanada la demanda en la forma y términos indicados mediante auto de sustanciación No.287 del 26 de abril 2021, venciendo el término legal el 06 de mayo de la misma anualidad. Se precisa que los días 28 de abril y 05 de mayo no corrieron términos, por cuanto este Despacho atendió convocatoria realizada por Asonal Judicial y la Coordinadora Sindical del Poder Público para participar activamente en el paro nacional en estos dos días. Pasa para lo pertinente.


ANDREA VERÓNICA GARCÍA JIMÉNEZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALBA LUCIA FLOREZ TORO.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-41-05-001-2021-00042-00.
TEMA: SEGURIDAD SOCIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.372

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que la parte actora no subsanó la demanda en la forma y términos indicados en el auto anterior, el juzgado rechazará la misma conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por analogía a estas diligencias.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ALBA LUCIA FLOREZ TORO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DEVUELVASE los documentos a la parte actora, sin que medie desglose.

TERCERO: Previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE

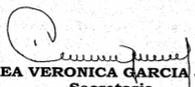
La Juez,


ANA MARÍA VÉLEZ CHAVES

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En Estado No. 061 del día de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021


ANDREA VERÓNICA GARCÍA JIMÉNEZ
Secretaría



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para estudio de la demanda. Pasa para lo pertinente.


ANDREA VERONICA GARCIA JIMENEZ
Secretaria


JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SECRETARÍA
CALI - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS: SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S y GRUPO VILMAR S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-41-05-001-2021-00058-00
TEMA: CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE INTERLOCUTORIO N°.373

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021.

El señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de única Instancia contra **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S**, y **GRUPO VILMAR S.A.S.**, una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2° del artículo 5°, el artículo 6°, y el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, por lo que se admitirá la presente demanda.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, el cual consagra: “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*”, se ordenara que por secretaria se notifique personalmente de la presente providencia a la parte demandada **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S**, la cual se surtirá con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica sacyrconstruccionco.infojudicial@sacyr.com, la cual autorizó la sociedad demandada para notificaciones judiciales, conforme el certificado de existencia y representación legal, y a las direcciones electrónicas inforjudicial@sacyr.com y sacyrconstruccionco.infofinanciera@sacyr.com, las cuales fueron indicadas en la demanda; e igualmente se ordena que por secretaria de este Juzgado se notifique a la demandada **GRUPO VILMAR S.A.S.**, la cual se surtirá con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica contabilidad@grupovilmar.com, la cual autorizó la sociedad demandada para notificaciones judiciales, conforme el certificado de existencia y representación legal; así mismo, se le remitirá a las mismas direcciones de correo electrónico copia de la demanda, y anexos, informando a dicha parte que deberá dar contestación a la demanda en audiencia pública en la oportunidad que el Juzgado determine, acto que se solicita allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también se solicita allegar de forma digital previamente a la diligencia, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la

documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder. Se recuerda que dicha documental debe ser allegada so pena de la inadmisión de tal contestación de conformidad al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, la documentación en mención deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Finalmente, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 72 y ss del CPT y de la SS, la cual de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se hará en forma **VIRTUAL**.

Conforme lo anterior, las partes y apoderados deben suministrar sus correos electrónicos para efectos del recibo de la invitación a la audiencia virtual, en el que se les indicara la plataforma digital en la que se realizara, además se les remitirá el enlace para tener acceso al expediente del presente proceso debidamente digitalizado en fecha anterior a la audiencia; así mismo, deberán aportar su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los apoderados tendrán la responsabilidad de coordinar con su poderdante y personas solicitadas como testigos, lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia de ser necesario.

Finalmente, se advertirá a las partes que deseen aportar documentación al respectivo expediente (poderes, anexos, certificados, etc.), que deberán hacerlo al correo electrónico institucional del juzgado j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con mínimo un (1) día de anticipación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.392.874, y tarjeta profesional No. 181.208 del C.S de la J, como apoderada judicial del señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en la forma y términos a que se refiere el poder.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, contra **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S**, y **GRUPO VILMAR S.A.S**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, a la sociedad demandada **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ERANS PIQUERAS**, o por quien haga sus veces, a las direcciones de correo electrónico sacyrconstruccionco.infojudicial@sacyr.com, inforjudicial@sacyr.com y sacyrconstruccionco.infofinanciera@sacyr.com, y a la sociedad **GRUPO VILMAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS VILCHES GARRIDO**, o por quien haga sus veces a la dirección de correo electrónico contabilidad@grupovilmar.com, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que de contestación a la misma en la oportunidad que le Juzgado determine, acto que deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar de forma digital previamente a la diligencia, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentra en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2011, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso. Remítase igualmente copia de la demanda, y anexos de la misma.

CUARTO: SEÑALAR el día **JUEVES TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia para contestación de demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7°, de igual forma lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social, por medio del aplicativo y/o plataforma que oportunamente informe el Despacho, se adelantara la diligencia VIRTUAL, o en caso excepcional, de no ser posible por el aplicativo o plataforma virtual, se adelantara la diligencia mediante video llamada por whatsapp, previa notificación a las partes.

Por consiguiente, se informa a las partes y apoderados que para la fecha deberán hacer comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos a las personas que soliciten como testigos, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7°, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que suministren sus correos electrónicos para efectos del recibo de la invitación a la audiencia virtual, en el que se les indicara la plataforma digital en la que se realizara, además se les remitirá el enlace para tener acceso al expediente del presente proceso debidamente digitalizado en fecha anterior a la audiencia; así mismo, deberán aportar su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

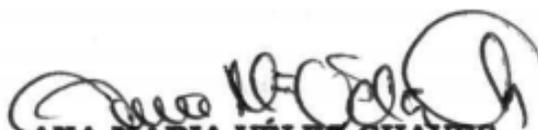
Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que deseen aportar documentación al respectivo expediente (poderes, anexos, certificados, etc.), que deberán hacerlo al correo electrónico institucional del juzgado j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con mínimo un (1) día de anticipación a la realización de la diligencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que aporten su número celular, el de sus apoderados, y de las personas solicitadas para que rindan testimonio, para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA VÉLEZ CHAVES

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En Estado No. 061 del día de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021


ANDREA VERONICA GARCIA JIMENEZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELLY ZAPATA MOTATO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. DE
RADICACIÓN: 76001-41-05-001-2021-00062-00
TEMA: SEGURIDAD SOCIAL

AUTO DE INTERLOCUTORIO N°.374

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

En atención al informe de secretaría que antecede y, revisando el expediente, se observa que la señora **NELLY ZAPATA MOTATO**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, la cual, se observa cumple con los requisitos de la demanda contenidos en el 25 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el Decreto 806 del 2020.

Ahora, respecto a la fijación de fecha de realización de audiencia, se indica que teniéndose en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y del Decreto 806 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se adoptan medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, se habrá de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva en forma **VIRTUAL**.

Conforme lo anterior, las partes y los apoderados deben suministrar sus correos electrónicos para efectos del recibo de la invitación a la audiencia virtual, en el que se les indicará la plataforma digital en la que se realizará, además se les remitirá el enlace para tener acceso al expediente del presente proceso debidamente digitalizado en fecha anterior a la audiencia; así mismo, deberán aportar su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los apoderados tendrán la responsabilidad de coordinar con su poderdante y personas solicitadas como testigos, lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia de ser necesario.

Finalmente, se advertirá a las partes que deseen aportar documentación al respectivo expediente (poderes, anexos, certificados, etc.), que deberán hacerlo al correo electrónico institucional del juzgado j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con mínimo un (1) día de anticipación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297, y tarjeta profesional No. 148.850 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **NELLY ZAPATA MOTATO**, en la forma y términos a que se refiere el poder que obra en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por la señora **NELLY ZAPATA MOTATO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el C.P del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFICAR en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que de contestación a la misma en la oportunidad que le Juzgado determine, acto que se solicita allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también allegar de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentra en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2011, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR el día **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7°, de igual forma lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social, por medio del aplicativo y/o plataforma que oportunamente informe el Despacho, se adelantara la diligencia VIRTUAL, o en caso excepcional, de no ser posible por el aplicativo o plataforma virtual, se adelantara la diligencia mediante video llamada por whatsapp, previa notificación a las partes.

Por consiguiente, se informa a las partes y apoderados que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7°, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

QUINTO: Requerir a las partes y apoderados, para que suministren sus correos electrónicos para efectos del recibo de la invitación a la audiencia virtual, en el que se les indicara la plataforma digital en la que se realizara, además se les remitirá el enlace para tener acceso al expediente del presente proceso debidamente

digitalizado en fecha anterior a la audiencia; así mismo, deberán aportar su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SSEXTO: ADVERTIR a las partes que deseen aportar documentación al respectivo expediente (poderes, anexos, certificados, etc.), que deberán hacerlo al correo electrónico institucional del juzgado j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con mínimo un (1) día de anticipación a la realización de la diligencia.

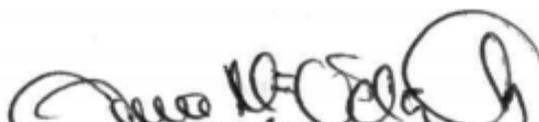
SSEXPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes para que coordinen con su poderdante y personas solicitadas como testigos, lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia de ser necesario.

OCTAVO: PONER en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia de esta demanda para lo de su competencia. (Artículo 610 de la Ley 564 de 2012).

NOVENO: PONER en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA VÉLEZ CHAVES

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En Estado No. 061 del día de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2021


ANDREA VERONICA GARCIA JIMENEZ
Secretaria

